

Resolución Directoral Regional

N° 077-2021/DREM.M-GRM

Moquegua, 16 de diciembre del 2021

VISTOS:

La Carta S/N con expediente N° 2021-1459, de fecha 23 de julio de 2021; la Carta N° 003-2021/KACH/AFM/DREM.M-GRM, de fecha 22 de octubre de 2021; el informe Legal N° 0049-2021-HNCV-ALFM/DREM.M-GRM de fecha 08 de noviembre del 2021; el Auto Directoral N° 051-2021/DREM.M-GRM, de fecha de fecha 08 de noviembre de 2021; la Notificación N° 085-2021/DREM.M-GRM, de fecha 09 de noviembre de 2021; la Carta S/N con expediente N° 2021-2485, de fecha 10 de noviembre de 2021; el Informe Legal N° 077-2021-HNCV-ALFM/DREM.M-GRM, 18 de noviembre de 2021; el Auto Directoral N° 078-2021/DREM.M-GRM, de fecha 18 de noviembre de 2021; la Notificación N° 141-2021/DREM.M-GRM, de fecha 29 de noviembre de 2021; la Carta S/N con expediente N° 2021-2694, de fecha 07 de diciembre de 2021; el Informe Legal N° 135-2021-HNCV-ALFM/DREM.M-GRM, de fecha 16 de diciembre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **Art. 191° de la Constitución Política del Perú**, en concordancia con el **Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867**, los Gobiernos Regionales **son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia**;

Que, el **literal a) del Art. 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben **"Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales"**;

Que, mediante **Resolución Ministerial N° 009-2008-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de enero del 2008, se ha declarado concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales descritas en el párrafo anterior al Gobierno Regional de Moquegua**, siendo a partir de esa fecha competente para el ejercicio de las mismas;

Que, mediante Carta S/N con Expediente N° 2021-1459, de fecha 23 de julio de 2021, Don Miguel Ángel Mamani Huayapa, en su calidad de Gerente General de MULTISERVICIOS A Y M MOQUEGUA E.I.R.L., Titular de la Concesión Minera "ANAYS" con código único N° 680000420, solicita la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto PREVENTIVO;

Que, mediante Carta N° 003-2021/KACH/ALFM/DREM.M-GRM, de fecha de fecha 22 de octubre de 2021, se concluyó en declarar inadmisibles el Instrumento de Gestión Ambiental en su Aspecto PREVENTIVO, presentado por Don Miguel Ángel Mamani Huayapa, en su calidad de Gerente General de MULTISERVICIOS A Y M MOQUEGUA E.I.R.L., Titular de la Concesión Minera "ANAYS" con código único N° 680000420;

Que, mediante Informe Legal N° 049-2021-HNCV-ALFM/DREM.M-GRM, de fecha 08 de noviembre del 2021, se emite opinión legal, en donde se recomienda notificar al administrado respecto de la inadmisibilidad señalada en la Carta N° 003-2021/KACH/ALFM/DREM.M-GRM, para que en un plazo de dos (02) días hábiles cumpla con absolver lo indicado en la Carta N° 003-2021/KACH/ALFM/DREM.M-GRM;

Que, mediante Auto Directoral N° 051-2021/DREM.M-GRM, de fecha 08 de noviembre de 2021, se requiere a Don Miguel Ángel Mamani Huayapa, en su calidad de Gerente General de MULTISERVICIOS A Y M MOQUEGUA E.I.R.L., Titular de la Concesión Minera "ANAYS", subsanar lo señalado en la Carta N° 003-2021/KACH/ALFM/DREM.M-GRM., en un plazo de dos (02) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar en abandono el proceso administrativo de aprobación del IGAFOM;

Que, mediante Notificación N° 085-2021/DREM.M-GRM, realizada con fecha 09 de noviembre de 2021, se notificó el Auto Directoral N° 051-2021/DREM.M-GRM, que contiene la Carta N° 003-2021/KACH/ALFM/DREM.M-GRM, en donde se hace llegar las observaciones a subsanar;

Que, mediante Carta S/N con expediente N° 2021-2485, de fecha 10 de noviembre de 2021, Don Miguel Ángel Mamani Huayapa, en su calidad de Gerente General de MULTISERVICIOS A Y M MOQUEGUA E.I.R.L., Titular de la Concesión Minera "ANAYS", solicita ampliación de plazo de diez (10) días para el levantamiento de las observaciones al IGAFOM;



Resolución Directoral Regional

N° 077-2021/DREM.M-GRM

Moquegua, 16 de diciembre del 2021



Que, mediante Informe Legal N° 077-2021-HNCV-ALFM/DREM.M-GRM, de fecha 18 de noviembre de 2021, se emite opinión legal, en donde se concede la ampliación de plazo, parcial, de cinco (05) días hábiles por única vez, para la presentación del levantamiento de inadmisibilidad contenido en la Carta N° 003-2021/KACH/ALFM/DREM.M-GRM;

Que, mediante Auto Directoral N° 078-2021/DREM.M-GRM, de fecha 18 de noviembre de 2021, se concede a Don Miguel Ángel Mamani Huayapa, en su calidad de Gerente General de MULTISERVICIOS A Y M MOQUEGUA E.I.R.L., Titular de la Concesión Minera "ANAYS", la ampliación de plazo, parcial, por cinco (05) días hábiles para el levantamiento de las observaciones al IGAFOM;

Que, mediante Notificación N° 141-2021/DREM.M-GRM, realizada con fecha 29 de noviembre de 2021, se notificó al administrado el Auto Directoral N° 078-2021/DREM.M-GRM., donde se le concede la ampliación de plazo, parcial, por cinco (05) días hábiles para el levantamiento de las observaciones al IGAFOM;

Que, mediante Carta S/N con expediente N° 2021-2694, de fecha 07 de diciembre de 2021, Don Miguel Ángel Mamani Huayapa, en su calidad de Gerente General de MULTISERVICIOS A Y M MOQUEGUA E.I.R.L., Titular de la Concesión Minera "ANAYS" con código único N° 680000420, presenta el levantamiento de admisibilidad, en respuesta al Auto Directoral N° 078-2021/DREM.M-GRM, notificado con fecha 29 de noviembre de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, en su artículo 29° literal d) señala que para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio se requiere la autorización administrativa; y, para que se pueda otorgar esta autorización se debe verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336, siendo uno de estos **"la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal"**;

Que, el Art. 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe lo siguiente: **"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento..."** en el caso de autos, se aprecia que, no se presentó dentro del plazo el levantamiento de inadmisibilidad contenido en la Carta N° 003-2021/KACH/ALFM/DREM.M-GRM;

Que, por su parte, el numeral 151.1 del artículo 151° del mismo **corpus legis** preceptúa lo siguiente: **"El plazo vence el último momento del día hábil fijado, o anticipadamente, si antes de esa fecha son cumplidas las actuaciones para las que fuera establecido"**, por lo que, resulta procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado en el Auto Directoral N° 051-2021/DREM.M-GRM;

Que, asimismo el numeral 197.1 del artículo 197° del glosado en comentario establece que **"pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo (...), el desistimiento, LA DECLARACIÓN DE ABANDONO..."**;

Que, la institución jurídica del abandono, es una forma de terminación del procedimiento administrativo que tiene lugar mediante una declaración de la Administración cuando, paralizado por causas imputables al interesado, este no remueve el obstáculo. En este sentido, su naturaleza jurídica es la de un hecho, un mero trascurso del tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo;

Que, el administrado fue notificado con fecha 29 de noviembre de 2021, con el Auto Directoral N° 078-2021/DREM.M-GRM, respecto de la solicitud de ampliación de plazo para el levantamiento de las observaciones al IGAFOM. Al respecto, el numeral 144.1) del Art. 144 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", siendo ello así, el plazo se computaba desde el día siguiente, es decir, desde el martes 30 de noviembre de 2021, venciendo el día lunes 6 de diciembre, día en que se debió haber presentado el levantamiento de las observaciones al IGAFOM. De acuerdo al expediente N° 2021-2694, de fecha 07 de diciembre de 2021, el levantamiento de las observaciones al IGAFOM fue presentado fuera de plazo;



Resolución Directoral Regional

N° 077-2021/DREM.M-GRM

Moquegua, 16 de diciembre del 2021



Que, en ese sentido, habiéndose presentado fuera de plazo el levantamiento de las observaciones al IGAFOM, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 051-2021/DREM.M-GRM, notificado con fecha 09 de noviembre de 2021, y declarar el ABANDONO del Procedimiento Administrativo de Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), solicitado por Don Miguel Ángel Mamani Huayapa, en su calidad de Gerente General de MULTISERVICIOS A Y M MOQUEGUA E.I.R.L., Titular de la Concesión Minera "ANAYS" con código único N° 680000420;

Que, sin perjuicio de lo anterior, Don Miguel Ángel Mamani Huayapa, podrá presentar en una nueva oportunidad el IGAFOM (Preventivo y Correctivo), acogiendo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 022-2021-EM. Teniendo en consideración que el plazo para la presentación del IGAFOM – PREVENTIVO es hasta el 31 de diciembre de 2021.;

Por tanto, de conformidad con los considerandos expuestos; y, en uso de las facultades conferidas por el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 038-2017-EM y la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GR/MOQ de fecha 02 de enero del 2019; y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- HÁGASE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO señalado en el Auto Directoral N° 051-2021/DREM.M-GRM, en contra de la Empresa MULTISERVICIOS A Y M MOQUEGUA E.I.R.L., Titular de la Concesión Minera "ANAYS" con código único N° 680000420.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR EL ABANDONO del Procedimiento Administrativo de Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, presentado por Don Miguel Ángel Mamani Huayapa, en su calidad de Gerente General de MULTISERVICIOS A Y M MOQUEGUA E.I.R.L., identificada con RUC N° 20533238638, Titular de la Concesión Minera "ANAYS" con código único N° 680000420, ubicada en el Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua; y en consecuencia, DECLÁRESE CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, dejando a salvo el derecho del administrado a recurrir el presente Acto Administrativo; o en su defecto, a presentar nuevamente el IGAFOM en sus dos aspectos preventivo y correctivo, conforme a lo prescrito por el Decreto Supremo N° 022-2021-EM, teniendo en consideración que el plazo para la presentación del mismo vence el 31 de diciembre del 2021; todo ello en base a lo señalado y desarrollado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Área de Secretaría de la DREM Moquegua, cumpla con **NOTIFICAR** en la forma y estilo de Ley a Don **MIGUEL ÁNGEL MAMANI HUAYAPA**, en su calidad de Gerente General de MULTISERVICIOS A Y M MOQUEGUA E.I.R.L., identificada con RUC N° 20533238638, Titular de la Concesión Minera "ANAYS" con código único N° 680000420, con copia de la presente Resolución Directoral Regional para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Directoral Regional en el **Portal Electrónico Institucional** de la Dirección Regional de Energía y Minas - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
ING. ROBERTO GUAYACARAZAS FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS